

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1 - CONCEPTO

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 28 y 57, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2 - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3 - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4 - OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5 - EXENCIONES.

Los centros de enseñanza de la localidad, así como las Escuelas Municipales Deportivas o Entidades contratadas por el Ayuntamiento, cuando utilicen las pistas polideportivas no estarán sujetas al pago de la tasa establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6 - BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 100% de la tarifa aplicable a los abonos de la Piscina Municipal, para todas aquellas familias que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, y no perciban prestación ni subsidio por desempleo; así como para los niños/as con necesidades educativas especiales.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



(Artículo modificado por Pleno sesión de 16-05-2020 - BOP nº 107 de 09-06-2020)

Artículo 7- CUANTÍA.

La cuantía, por epígrafes, será la siguiente:

EPÍGRAFE 1º PISCINAS	EUROS
A) ENTRADAS DIARIAS:	
Adultos	2,00 €
Niños (4-13 años) y Pensionistas, Discapacitados (>33%).	1,00 €
B) ABONOS:	
- Abonos temporada.	
Adulto	35,00 €
Familia de hasta 2 miembros.	45,00 €
Familia de hasta 3 miembros	50,00 €
Familia de hasta 4 miembros	55,00 €
Familia de hasta 5 miembros o más	65,00 €
Niños (4-13 años) y Pensionistas, Discapacitados (>33%)	20,00 €
- Abonos mensuales.	
Adulto	20,00 €
Familia de hasta 2 miembros	25,00 €
Familia de hasta 3 miembros	30,00 €
Familia de hasta 4 miembros	35,00 €
Familia de hasta 5 miembros o más	40,00 €
Niños (4-13 años) y Pensionistas, Discapacitados (>33%)	10,00 €

(Artículo modificado por Pleno sesión de 16-05-2020 - BOP nº 107 de 09-06-2020)

(Anuncio definitivo BOP nº155 de 17-08-2020)

EPÍGRAFE 2º PISTAS POLIDEPORTIVAS.

TARIFA/HORA	EUROS
PADEL	4,00 €
TENIS	4,00 €
FRONTÓN	4,00 €
PABELLÓN POLIDEPORTIVO	20,00 €
CAMPO FÚTBOL 7.....	35,00 €
CAMPO FÚTBOL 11	66,00 €
PISTA DEPORTIVA EXTERIOR.....	15,00 €

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



(Último párrafo añadido por acuerdo Pleno sesión 31-03-2022 BOP N° 69, DE 08-04-2022)

(Anuncio definitivo BOP nº104 de 02-06-2022)

La utilización de las pistas con alumbrado eléctrico aumentará las tarifas en 1 € adicional por hora de uso.

Artículo 9- DEVENGO.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se soliciten los servicios que comprenden el hecho imponible, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación o solicitud de expedición del documento administrativo correspondiente.

Artículo 10 - NORMAS DE GESTIÓN.

a) TARIFAS INTANTIL.-

Se aplican las tarifas infantiles a los siguientes: Personas con edad desde 4 hasta 13 años.

b) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se presten o desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

c) ABONOS.

Los abonos son personales e intransferibles y corresponden al período temporal determinado según su clasificación.

(Artículo modificado por Pleno sesión de 16-05-2020 - BOP nº 107 de 09-06-2020)

(Anuncio definitivo BOP nº155 de 17-08-2020)

Artículo 11- DEUDAS.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Artículo 12- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(BOP N° 168 de 05-09-2019)